

SEÑORA

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

CHÍA – CUNDINAMARCA

E. S. D.

REF.: PODER - PROCESO VERBAL 2020-0213 DE GIOCARLO GERMAN GARCIA PORTILLA CONTRA ANDREA DEL PILAR ZARATE FLOREZ Y OTRA.

ANDREA DEL PILAR ZARATE FLOREZ mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Guaduas, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.963.181 de Bogotá, y **MARIA TERESA FLOREZ MARIN** mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Chía, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.666.587 de Bogotá en nuestra calidad de demandadas, respetuosamente le manifestamos a usted, que por medio del presente escrito conferimos poder especial, amplio y suficiente al Doctor **KILIAN JOAQUIN AVILA GUTIERREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Villeta, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía N°. 89.277.104 de Villeta y T.P. 86.791, para que conteste la demanda de la referencia, proponga excepciones previas, de fondo y en general asuma la defensa y representación de nuestros intereses en el presente asunto en todas sus etapas procesales.

Nuestro apoderado queda expresamente facultado para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, recibir dineros, formular tachas y todas las demás facultades establecidas en el artículo del Código General del proceso.

Sírvase, por lo tanto reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

De la Señora Juez

Atentamente,

ANDREA DEL PILAR ZARATE FLOREZ

C.C. 52.963.181 de Bogotá

MARIA TERESA FLOREZ MARIN

C.C. 51.666.587 de Bogotá

ACEPTO,

KILIAN JOAQUIN AVILA GUTIERREZ

C.C. 89.277.104 de Villeta y

T.P. 86.791 del C.S.J.



El mensaje se descargó como texto normal.

[Descargar mensaje completo](#)



NESTOR ANDRES MENDE... 6/04/21

Para: Andrea y 2 más... >



**JUZGADO PRIMERO
MUNICIPAL DE CHIA
REFERENCIA: PROCESO
VERBAL No [2020-00213](#)
ASUNTO: NOTIFICACION AUTO
ADMISORIO DE LA DEMANDA.**

SeÑ±oras:

ANDREA DEL PILAR ZARATE FLOREZ

MARIA TERESA FLOREZ MARIN

CORREO ELECTRONICO:

ANDPZA1983@HOTMAIL.COM<<mailto:ANDPZA1983@HOTMAIL.COM>>.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL No

[2020-00213](#)

ASUNTO: NOTIFICACION AUTO

ADMISORIO DE LA DEMANDA.





PODER



Andrea del pilar Zarate Florez

Hoy, 7:38 p.m.

Usted; kilianavila@yahoo.es ▾

↩ Responder |

MARIA TERESA FLOREZ MARIN identificada con la CC 51666587 y ANDREA DEL PILAR ZARATE FLOREZ identificada con la CC 52963181, por medio del presente mensaje de datos, electrónico, conferimos poder conforme al documento que se enviará al Juzgado Primero Civil municipal de Chía, proceso 2020-213, al doctor KILIAN JOAQUIN AVILA GUTIÉRREZ, conforme a los lineamientos descritos en el memorial denominado poder y que obrara en el proceso.

De conformidad con el decreto 806 de 2020 se hace la presente comunicación para que el Juez en todo caso, de validez al poder otorgado mediante datos electrónicos.

Atentamente.

MARIA TERESA FLOREZ MARIN identificada con la CC 51666587 y ANDREA DEL PILAR ZARATE FLOREZ identificada con la CC 52963181

Enviado desde mi iPhone

Activar Windows

Ir a Configuración de PC para activar Windows.

SEÑORA

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

CHÍA – CUNDINAMARCA

E. S. D.

REF.: PROCESO VERBAL 2020-0213 DE GIOCARLO GERMAN GARCIA PORTILLA CONTRA ANDREA DEL PILAR ZARATE FLOREZ Y OTRA.

KILIAN JOAQUIN AVILA GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Villeta, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía N°. 89.277.104 de Villeta y T.P. 86.791, obrando en representación de **ANDREA DEL PILAR ZARATE FLOREZ y MARIA TERESA FLOREZ MARIN**, también mayores, domiciliadas y residentes en Guaduas la primera y en Chía la segunda, según poder que se adjunta, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda y su aclaración, notificada por correo electrónico el día 6 de abril de los corrientes, dentro del término legal oportuno en concordancia con el decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020, formulada ante usted por el demandante mediante apoderado judicial de la siguiente manera:

A los hechos

1. Es cierto.
2. Es cierto.
3. Es cierto.
4. Es cierto.
5. Es cierto.
6. Es cierto.
7. Es cierto.
8. Es cierto.
9. Es cierto.
10. Es parcialmente cierto, en razón a que efectivamente el dinero producto de la hipoteca se utilizó en parte para arreglos de la misma casa como su ampliación, para un apartamento destinado al matrimonio conformado por el demandante y la señora ANDREA DEL PILAR ZARATE con sus hijos pues no tenían donde vivir y los señores GUILLERMO ZARATE LEON y MARIA TERESA FLOREZ MARIN querían ayudar en su situación de vivienda para ese momento.
11. Es parcialmente cierto, porque por voluntad de los señores GIOCARLO GERMAN GARCIA PORTILLA y mis mandantes se elevó escritura pública de hipoteca con los fines descritos en la contestación del hecho anterior, máxime

cuando el demandante vivía en ese inmueble y se beneficiaba indirectamente de todo lo realizado con el dinero entregado por el banco BBVA producto de la hipoteca, mediante su ex esposa ANDREA DEL PILAR ZARATE FLOREZ.

12. No es cierto, es una formalidad en la escrituración que se incluyó, pero en ningún momento para evadir la ley como lo quiere hacer ver el demandante.

13. No es cierto, el dinero se utilizó en su gran mayoría para la ampliación de la vivienda ya mencionada, realizando adecuaciones para un apartamento que se destinó en últimas para la vivienda del demandante y su familia. Sin embargo puede ser parcialmente cierto que parte del dinero en un 10% se utilizara por el señor GUILLERMO ZARATE LEON para comprar algún vehículo de remate. (Como negocio familiar)

14. Es cierto, el inmueble es ocupado por la señora MARIA TERESA FLOREZ MARIN y el señor GUILLERMO ZARATE LEON, pero en ese inmueble hasta el momento de iniciar la pandemia vivían los menores MARIA GABRIELA, JACOBO e ISABELLA, quienes estudian en la actualidad en el municipio de Chía en el Colegio Gimnasio Británico así como su señora madre ANDREA DEL PILAR ZARATE FLOREZ, quienes actualmente por la pandemia están viviendo en el Municipio de Guaduas donde labora mi mandante. Es decir que en ese inmueble han vivido continuamente mis mandantes hasta el momento de la pandemia.

A las pretensiones

1. Me opongo a todas las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado, a través de la acción de simulación.

Excepciones de fondo

1. Carencia de requisitos formales para que se configure la simulación: Bajo la ley, la doctrina y la jurisprudencia, se ha determinado que para que se configure el acto simulado deben concurrir todos y cada uno de los elementos, y uno de ellos el no menos importante, brilla por su ausencia, en tanto el demandante no ha acreditado al despacho mediante las pruebas aportadas un perjuicio cierto y concreto frente a él, además de no demostrar cual es la amenaza a sus intereses o el objeto oculto que comportó la venta o la hipoteca, que le perjudica.

2. NEMO AUDITUR PROPRIAM TURPITUDINEM ALLEGANS-Nadie puede alegar a su favor su propia culpa Una persona no es digna de ser oída ni menos pretender el reconocimiento de un bien jurídico a partir de su conducta reprochable, es así como nadie puede presentarse a la justicia para pedir la protección de los derechos bajo la conciencia de que su comportamiento no está conforme al derecho y los fines que persigue la misma norma.

Nótese que el mismo demandante suscribió el pagaré y la escritura pública donde nació la supuesta simulación y ahora pretende señalar que ese acto fue simulado, ¿O sea que fue simulado por él?

Para el caso concreto la presente demanda está condicionada a la verificación de que los hechos que la originan, no ocurrieron como consecuencia de la culpa, imprudencia, negligencia o voluntad propia del actor, situación que ha sido aceptada en la demanda, donde el señor GIOCARLO admite haber suscrito un pagaré y una

hipoteca por voluntad propia, sin demostrar ese perjuicio cierto, que supuestamente ha sufrido.

3. Buena fe: El negocio del que señala el demandante fue aparentemente simulado, no se realizó en ningún caso de manera fraudulenta, o con intención de defraudar a terceros ni mucho menos fue secreto para generar una realidad aparente, o para generar un perjuicio al demandante. Tanto así que el único tercero que podría defraudarse es el banco BBVA a quien se le ha venido cancelando todas y cada una de las cuotas por parte de la señora ANDREA DEL PILAR ZARATE FLOREZ.

Pruebas

Solicito señor juez, se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

Documentales

a) Las aportadas con la demanda.

Testimoniales

Sírvase señor juez citar a:

a) Rubiela Portilla Salas: Con el fin que deponga sobre los hechos de la demanda formulada por el señor GERMAN GARCIA PORTILLA y le indique además a su señoría en qué lugar vivió el señor demandante entre los periodos de 2008-2013 y 2016- y mediados de 2018, que personas vivían allí permanentemente, si sus nietos vivían allí, en donde trabajaba el demandante, donde dormía, quien cuidaba a sus nietos, donde parqueaban los vehículos el matrimonio GARCIA ZARATE, donde parqueaba su moto el demandante, y si le consta cuál es el perjuicio cierto y la supuesta afectación sufrida por el demandante con la presunta simulación, y si conoce de las acciones legales desplegadas por el demandante en contra de mi mandante. Además si el señor demandante tenía algún impedimento para auto determinarse o tomar decisiones, respecto de realizar negocios jurídicos. Es importante su señoría escuchar este testimonio ya que se trata de la señora madre del demandante quien lo conoce a la perfección. Esta testigo se puede ubicar en el teléfono celular 3124006927 – fijo (098)4295739, o en el Barrio Rumipamba de la ciudad de Mocoa Putumayo, correo electrónico rubis3por@hotmail.com o por intermedio del demandante quien vive actualmente con la testigo.

Interrogatorio de Parte

Sírvase señor juez decretar interrogatorio de parte del demandante para que absuelva las preguntas que le formulare, en el momento procesal oportuno, con el fin de demostrar que no se dan los requisitos de la simulación.

Solicitud de rechazo de pruebas solicitados por el demandante

a) Frente a las testimoniales: Solicito respetuosamente no se decreten las testimoniales pedidas en el libelo de la demanda, ya que en concordancia con el artículo 212 del C.G.P., no se enunció concretamente los hechos que son objeto de la prueba y qué se probará con cada una de las personas citadas, situación que es obligatoria y no una opción para quien solicita la prueba.

b) Frente a los oficios: Solicito respetuosamente no se decreten los oficios pedidos por la parte actora porque no existe pruebas denominadas oficios sino documentales, y que la parte no señaló la imposibilidad de acceder a la prueba haciendo los requerimientos, ni acreditó dicha circunstancia mediante derecho de petición, situación que impide al juez convertirse en parte y recaudarla para quien tiene la carga de la prueba, desatiendo la normatividad vigente del CGP y la jurisprudencia.

Solicitud de vinculación del acreedor Hipotecario

De conformidad con el artículo 462 del Código General del proceso, solicito se proceda a la citación del acreedor con garantía real, tal y como se desprende del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la acción, es decir al Banco BBVA.

Notificaciones

Mis poderdantes, ANDREA DEL PILAR ZARATE FLOREZ en la carrera 16 No. 16-51 de Guaduas - Cundinamarca. Celular 3017301978, e-mail andpza1983@hotmail.com y MARIA TERESA FLOREZ MARIN e-mail andpza1983@hotmail.com.

El demandante y su apoderado en donde lo anunciaron en la demanda.

El suscrito, en la secretaria de su despacho o en el e-mail kilianavila@yahoo.es o celular 3114506011

Señor juez, con todo respeto,

KILIAN JOAQUIN AVILA GUTIERREZ

C.C. 89.277.104 de Villeta y

T.P. 86.791 del C.S.J.

RE: CONTESTACION DEMANDA PROCESO VERBAL 2020-0213 DE GIOCARLO GERMAN GARCIA PORTILLA CONTRA ANDREA DEL PILAR ZARATE FLOREZ Y OTRA.

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 06/05/2021 15:32

Para: kilianavila@yahoo.es <kilianavila@yahoo.es>

Buenas tardes

Acuso recibo

Cordialmente,

**LUZ SANTANA
ESCRIBIENTE**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chía
Calle 10 No. 10-37 Piso 2
Tel: 8614032
j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co**

FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS

AVISO LEGAL: Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comuniquen por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

De: Kilian Joaquin Avila Gutierrez <kilianavila@yahoo.es>

Enviado: miércoles, 5 de mayo de 2021 20:04

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; andpza1983@hotmail.com <andpza1983@hotmail.com>; seccivilencuesta 160 <andresmendez.22@gmail.com>; abogarp@hotmai.com <abogarp@hotmai.com>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA PROCESO VERBAL 2020-0213 DE GIOCARLO GERMAN GARCIA PORTILLA CONTRA ANDREA DEL PILAR ZARATE FLOREZ Y OTRA.

Buenas noches, por medio del presente correo electrónico me permito remitir contestación de demanda en el término legal, dentro del PROCESO VERBAL 2020-0213 DE GIOCARLO GERMAN GARCIA PORTILLA CONTRA ANDREA DEL PILAR ZARATE FLOREZ Y MARIA TERESA FLOREZ MARIN.

Adjunto se envía el poder conferido, el respectivo mensaje de datos en donde se reitera el otorgamiento del poder y constancia de notificación vía e-mail el día 6 de Abril de 2021, por parte del apoderado del demandante.

Favor acusar recibido.

Atentamente,

KILIAN JOAQUIN AVILA GUTIERREZ
ABOGADO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL

TRASLADO ARTÍCULO 110 CGP

FIJA	17-06-2021
INICIA	18-06-2021
VENCE	24-06-2021


GISELL MARITZA ALAPE
SECRETARIA



El presente traslado, se fijó en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/118>